



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR
ANDALUCÍA
C/Rastro N° 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

***DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EL RECLUSO SALVADOREÑO EN
ANDALUCÍA***

I. DERECHOS DEL INTERNO

La entrada en prisión no puede suponer que el derecho se detenga a las puertas de la misma, es por ello que el interno conservará sus derechos como ciudadano salvo los expresamente limitados por el fallo condenatorio, la ley penitenciaria y el sentido de la pena impuesta.

Las personas que se encuentran en prisión tienen, además, los siguientes **derechos**:

- Derecho a que la Administración penitenciaria vele por su **vida**, su **integridad** y su **salud**.
- Derecho a que se preserve su **dignidad**, así como su **intimidad**, sin perjuicio de las medidas exigidas por la ordenada vida en prisión. En este sentido, tienen derecho a ser designados por su propio nombre y a que su condición sea reservada frente a terceros.
- Derecho al ejercicio de los **derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales**. La libertad religiosa y de culto se asegura mediante convenio con las confesiones religiosas mayoritarias.
- Derecho de los penados al **tratamiento penitenciario** y a las medidas que se les programen con el fin de asegurar el éxito del mismo.
- Derecho a las **relaciones con el exterior** previstas en la legislación. Estas podrán adoptar la forma de comunicaciones orales, escritas, telefónicas o por vídeo conferencia, de carácter personal, íntimo, familiar o de convivencia.
- Derecho a un **trabajo remunerado**, dentro de las disponibilidades de la Administración penitenciaria.



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR
ANDALUCÍA
C/Rastro N° 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

- Derecho a acceder y disfrutar de las **prestaciones públicas** que pudieran corresponderles, incluida la prestación por desempleo, derivada de las cotizaciones por trabajo penitenciario.
- Derecho a los **beneficios penitenciarios** previstos en la legislación.
- Derecho a participar en las **actividades del centro**.
- Derecho a formular **peticiones y quejas** ante las autoridades penitenciarias, judiciales, Defensor del Pueblo y Ministerio Fiscal, así como a dirigirse a las autoridades competentes y a utilizar los medios de defensa de sus derechos e intereses legítimos.
- Derecho a recibir **información** personal y actualizada de su situación procesal y penitenciaria.

II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL INTERNO

Nuestra legislación compone un sistema de protección complejo que permite garantizar que estos derechos no sufran restricciones más allá de las estrictamente necesarias para cumplir los fines del internamiento.

Así un interno puede dirigirse en defensa de sus derechos e intereses legítimos ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria, el Defensor del Pueblo, el **Tribunal Constitucional** y en última instancia ante el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos**.

El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria es el encargado de velar por los derechos de las personas que se encuentra en prisión, de **vigilar** el modo en que se cumple la condena impuesta, y de corregir, si fuera necesario, los abusos y desviaciones que puedan producirse.

III. OBLIGACIONES DEL INTERNO

Los deberes derivados de la relación especial de sujeción del interno con la Administración Penitenciaria deben interpretarse en un sentido reducido compatible con el valor preferente de los derechos fundamentales.



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR
ANDALUCÍA
C/Rastro N° 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

El interno se incorpora a una comunidad que le vincula de forma especialmente estrecha, por ello se le puede exigir una colaboración activa y un comportamiento solidario en el cumplimiento de sus obligaciones.

Los internos deberán cumplir con las siguientes obligaciones

- **Permanecer** en el establecimiento designado hasta el momento de su liberación, a disposición de la autoridad judicial o para cumplir las condenas de privación de libertad que se le impongan.
- Acatar las **órdenes y normas de régimen interior** que reciba del personal penitenciario en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.
- Colaborar activamente en la consecución de una **convivencia ordenada** dentro de los centros y mantener una actitud de respeto y consideración hacia las autoridades, los funcionarios, trabajadores, colaboradores de instituciones penitenciarias, reclusos y demás personas, tanto dentro como fuera de los establecimientos.
- Utilizar adecuadamente los **medios materiales** que se pongan a su disposición y las **instalaciones** del establecimiento.
- Observar una adecuada **higiene y aseo personal**, corrección en el vestir y acatar las medidas higiénicas y sanitarias establecidas.
- Realizar las **prestaciones personales obligatorias** impuestas por la Administración penitenciaria para el buen orden y limpieza de los establecimientos.
- Participar en las **actividades formativas, educativas y laborales** definidas en función de sus carencias para la preparación de la vida en libertad.

IV. EL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

El interno en prisión ve limitados sus derechos como persona y como ciudadano de un estado de derecho, es por ello que nuestra legislación compone un sistema de protección complejo que permite garantías que estos derechos no sufran restricciones más allá de las estrictamente necesarias para cumplir los fines del internamiento.



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR
ANDALUCÍA
C/Rastro Nº 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

Así un interno puede dirigirse en defensa de sus derechos e intereses legítimos ante el Juez de Vigilancia penitenciaria, el Defensor del Pueblo, el Tribunal Constitucional y en última instancia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria es el encargado de velar por los derechos de las personas que se encuentra en prisión, de **vigilar** el modo en que se cumple la condena impuesta, y de corregir, si fuera necesario, el trabajo de la Administración Penitenciaria.

Funciones

- Resolver los recursos en materia de clasificación inicial, progresiones y regresiones de grado.
- Autorizar los permisos de salida de duración superior a dos días (excepto para los terceros grados).
- Resolver por vía de recurso las reclamaciones sobre sanciones disciplinarias.
- Conceder y revocar la libertad condicional.
- Resolver cualquier petición o queja referida al régimen o al tratamiento y que afecte a sus derechos fundamentales o a derechos o beneficios penitenciarios.

V. FORMAS DE CONTACTAR CON EL JVP

Los Jueces de Vigilancia visitan regularmente los Centros, lo que permite su comunicación directa con los internos. En ocasiones, el contacto puede facilitarse a través de videoconferencia. Y en cualquier caso, los internos e internas siempre pueden dirigirse a ellos por escrito.



**CONSULADO HONORARIO DE EL SALVADOR
ANDALUCÍA
C/Rastro N° 6, Local 3 41004 SEVILLA- ESPAÑA**

VI. DEFENSOR DEL PUEBLO

El interno o interna en prisión ve limitados sus derechos como persona y como ciudadano de un estado de derecho, es por ello que nuestra legislación compone un sistema de protección complejo que permite garantizar que estos derechos no sufran restricciones más allá de las estrictamente necesarias para cumplir los fines del internamiento.

Así, un interno puede dirigirse en defensa de sus derechos e intereses legítimos ante El Juez de Vigilancia penitenciaria, el Defensor del Pueblo, al Tribunal Constitucional y en última instancia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La Constitución Española de 1978, estableció esta institución, para la defensa de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y ciudadanas; es por ello que como Alto Comisionado de las Cortes Generales para la defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas, puede supervisar también la actividad de la Institución Penitenciaria, y dar cuenta de la misma a las Cortes Generales.

Su Cometido

Cualquier persona, detenida, presa o penada, si considera lesionado alguno de sus derechos o intereses legítimos no afectados por la condena, durante su estancia en prisión o el cumplimiento de una pena o medida alternativa, también puede dirigirse, siempre por escrito, a esta Institución, planteándole su caso.

El Defensor de Pueblo puede actuar también de oficio, y personarse en los establecimientos penitenciarios y realizar entrevistas y revisiones documentales cuando lo considere oportuno y la Administración Penitenciaria estará obligada legalmente a cooperar y ayudar en sus actuaciones.

Anualmente, el Defensor del Pueblo eleva un informe a las Cortes Generales en el que examina particularmente la actividad de la Administración Penitenciaria.